

Defensoría del Pueblo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Perú"

OFICIO N° 244 -2011/DP

Señor
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura
Av. Javier Prado Este N° 2465
San Borja.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la situación de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial y la labor del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA, en su calidad de ente rector en esta materia.

Como es de su conocimiento, señor Ministro, el Perú es uno de los siete países de América del Sur con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial. Dichos pueblos presentan condiciones de extrema vulnerabilidad, principalmente en los aspectos inmunológico, demográfico y territorial, por lo que, al entrar en contacto con otros grupos humanos sin las medidas de prevención adecuadas, podrían sufrir graves afectaciones en sus derechos fundamentales. Por ello, los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial deben tener prioridad por tratarse de derechos constitucionales que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger, asegurar y promover.

Por dicha razón, en marzo del 2006, la Defensoría del Pueblo publicó el Informe Defensorial N° 101 titulado "Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial", en el cual analizó la situación de indefensión en la que se encuentran dichos grupos humanos, y presentó diversas recomendaciones al Estado, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En cumplimiento de una recomendación efectuada en dicho informe, en mayo de 2006, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Es en el marco de dicha norma, y al amparo de nuestro mandato constitucional, que durante los últimos cinco años hemos supervisado la labor del Poder Ejecutivo, a fin de verificar las medidas que son adoptadas a favor de los derechos a la vida, a la integridad y al territorio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial y se ha realizado un seguimiento a las medidas normativas y

Ministerio de Cultura

Registro N°: 023157

Recibido: 2011 JUL 07 PM 02:36

Remitente: Defensoría del Pueblo

Destinatario: DESPACHO MINISTERIAL

N° Folios: 03

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: Joel Espinoza

Conservar este comprobante.
Para cualquier consulta indicar el número de registro.

Lima, 07 JUL. 2011



administrativas adoptadas por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA.

Como resultado de la labor de supervisión desarrollada, debemos advertir que las Reservas Territoriales –constituidas por el Estado con el fin de garantizar la vida de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial– no están siendo protegidas de manera efectiva por el Estado.

Al respecto, en marzo de 2009, se creó la Comisión Multisectorial del Poder Ejecutivo para la Protección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto inicial, en el marco de la implementación de la Ley N° 28736, liderada por el INDEPA. No obstante ello, a la fecha dicha instancia no ha cumplido con adecuar como *reserva indígena* a las Reservas Territoriales: Kugapakori y Nahua; Murunahua; Isconahua; Mashco Piro e Iñapari. Tampoco se ha cumplido con evaluar el reconocimiento y categorización de cinco (5) solicitudes de Reservas Territoriales: Cacataibo (norte y sur), Napo-Tigre, Yavarí-Tapiche, Maquía-Callería (ex Kapanawa) y Yavarí Mirim.

Debemos señalar, señor Ministro, que la falta de capacidad presupuestal, técnica y logística del INDEPA, así como los continuos cambios y procesos de reorganización han debilitado a dicha institución y han influido en la deficiente implementación de los mecanismos de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

Es preciso señalar que los pueblos indígenas en aislamiento viven exclusivamente de los recursos naturales que aprovechan principalmente a través de la caza y recolección y mantienen una alta interdependencia con su medio natural. Esta relación hace necesario que sus espacios vitales y recursos naturales se mantengan en condiciones tales que logren garantizar su bienestar en el presente y su continuidad socio-cultural.

Por ello es preciso que el Poder Ejecutivo implemente medidas normativas y administrativas que busquen evitar los impactos negativos de las actividades extractivas en la vida, integridad y territorio de los pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento y en contacto inicial. Es de suma importancia que las autoridades gubernamentales establezcan reglas estrictas -y garanticen su cumplimiento- con relación a los requerimientos de ingreso a las áreas reservadas por parte de actores estatales y privados. Por ello, en opinión de la Defensoría del Pueblo, no es posible que se desarrollen proyectos de inversión al interior de las reservas territoriales sin haber agotado la evaluación de sus impactos mediante una opinión técnica vinculante del Ministerio de Cultura.

En mi calidad de Defensor del Pueblo en funciones debo recordar que cualquier norma o decisión administrativa prevista por el Ministerio de Cultura debe cumplir con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. La transparencia y los mecanismos de participación y consulta son fundamentales para asegurar la prioridad del interés general y la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, señor Ministro, hemos advertido que las actividades de tala ilegal en las reservas territoriales Murunahua, Isconahua y Madre de Dios, no han merecido una



Defensoría del Pueblo

intervención sostenida y efectiva para combatir esta ilícita actividad que hace un daño irreparable al medioambiente. Sin dejar de reconocer las acciones realizadas por parte del Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura para combatir estas actividades ilícitas, debemos señalar que estas medidas han sido insuficientes para asegurar la protección integral de los derechos de los pueblos indígenas en situación aislamiento y en contacto inicial.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política y en el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito **recomendar a su Despacho**, lo siguiente:

- a) Implementar medidas efectivas para proteger las reservas territoriales de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
- b) Emitir medidas normativas que impidan que las actividades extractivas pongan en riesgo a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
- c) Superar las dificultades en la gestión pública y en la institucionalidad encargada de la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Del mismo modo, es oportuno reiterar la necesidad de incorporar los mecanismos de participación y consulta previa previstas en el Convenio 169 de la OIT.

Agradeciéndole de antemano por la atención que brinde a la presente me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)